

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

Acción de Grupo

Accionante: **Rodrigo Barragàn Payares**

Accionado: **Nación- Ministerio del Interior- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Armada Nacional- DPS- UARIV- Departamento de Sucre**

Radicado No.: 70001-33-33-005-2015-00106-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de grupo interpuesto por el señor **Rodrigo Barragàn Payares** en contra de **Nación- Ministerio del Interior- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Armada Nacional- Departamento Administrativo para la prosperidad social DPS- la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas UARIV- Departamento de Sucre**, previo a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Con la presente demanda se solicitó que las accionadas sean declaradas administrativa y patrimonialmente responsables en solidaridad por los perjuicios inmateriales en la modalidad de daños morales, fisiológicos, daño a la vida en relación; a la integridad psicofísica de la persona, daño a bienes e intereses constitucionales, daño a la salud; perjuicios materiales ocasionados a los demandantes con ocasión del daño antijurídico y violación a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

De conformidad con la competencia funcional establecida en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, de los siguientes asuntos:

*“[...] 10-. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

Por su parte los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de la misma materia así:

*ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*

De las anteriores normas se puede verificar que si se trata de acciones dirigidas en contra de entidades nacionales será de competencia del Tribunal Administrativo y si la accionada es entidad del nivel departamental, distrital, municipal o local le corresponderá a los Juzgados Administrativos.

En razón de lo anterior, por incluirse en la parte la accionada entidades del nivel nacional como son la **Nación- Ministerio del Interior- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Armada Nacional- Departamento Administrativo para la prosperidad social DPS- la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas UARIV**, la competencia para el conocimiento de la acción queda subsumida en los Tribunales Administrativos, aún cuando también se accionó en contra del Departamento de Sucre que es una entidad territorial del nivel departamental.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dice:

*“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.*

*Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”*

En razón a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia funcional para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Envíese al H. Tribunal Administrativo de Sucre-Sala Oral a fin de que conozca de la presente acción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

**Juez**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 040 De Hoy 25 de junio-2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL</b></p> <p>Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------